DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

que modifica la Decisión 2005/818/CE, Euratom por la que se autoriza a la República de Hungría a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA

[notificada con el número C(2014) 8923]

(El texto en lengua húngara es el único auténtico)

(2014/842/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y, en particular, su artículo 6, apartado 3, guion segundo,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 386 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Hungría puede seguir eximiendo, en las condiciones que existían en dicho Estado miembro en la fecha de su adhesión, las operaciones que figuran en el anexo X, parte B, punto 10, de dicha Directiva, durante el tiempo en que la misma exención se aplique en cualquiera de los Estados miembros que formaba parte de la Comunidad el 30 de abril de 2004; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) En su respuesta de 29 de abril de 2014 a la carta de 14 de febrero de 2014 de la Comisión, relativa a la simplificación de las inspecciones de los recursos propios procedentes del IVA ([3]), Hungría solicitó autorización a la Comisión para utilizar un porcentaje fijo de la base intermedia a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA para las operaciones mencionadas en el anexo X, parte B, punto 10, de la Directiva 2006/112/CE para los ejercicios de 2014 a 2020. Hungría ha demostrado que el porcentaje histórico se ha mantenido estable a lo largo del tiempo. Por consiguiente, Hungría debe ser autorizada a calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA utilizando un porcentaje fijo, de conformidad con la carta enviada por los servicios de la Comisión.

(3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2005/818/CE, Euratom de la Comisión ([4]).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 2005/818/CE, se inserta el artículo 1 *bis* siguiente:

«*Artículo 1* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Decisión, a efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, se autoriza a Hungría a utilizar el 0,18 % de la base intermedia respecto a las operaciones a que se hace referencia en el anexo X, parte B, punto 10 (transporte de pasajeros), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (*).

(*) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).».

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Ares(2014) 370675.
([4]) Decisión 2005/818/CE, Euratom de la Comisión, de 21 de noviembre de 2005, por la que se autoriza a la República de Hungría a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (DO L 305 de 24.11.2005, p. 39).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Hungría.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión
Kristalina GEORGIEVA
Vicepresidenta